

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR PROCESO 007  
DE 2015**

**1) TECNOCOM:**

**Observación a la Propuesta presentada por la Unión Temporal Icetex Abits - Redesis:**

➤ A Folio 144 – Certificación de Bancolombia se puede evidenciar que según certificación el proyecto se ejecutó en el periodo comprendido de Abril de 2009 hasta Junio de 2012 y no por el periodo que se toma para demostrar experiencia que es de Marzo de 2011 hasta el 30 de Abril de 2012, solicitamos a la entidad validar y no tener en cuenta dicha certificación ya que no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones en el numeral **3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE:**

***“El oferente deberá acreditar experiencia general de mínimo 6 años en el análisis, diseño, desarrollo, e implementación de sistemas de información. Esta experiencia general debe ser acreditada a través de máximo 5 certificaciones de contratos suscritos y terminados en los últimos 6 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto del presente proceso de selección”.***

Vale la pena insistir que el periodo a tener en cuenta para cumplir con lo solicitado en los pliegos es del 7 de octubre de 2009 al 7 de Octubre de 2015, por lo anterior ratificamos que esta certificación no debe ser tomada en cuenta por no cumplir con el periodo solicitado en los pliegos.

**RESPUESTA ICETEX:**

- Se acepta la observación toda vez que la certificación al tener fecha de inicio Abril de 2009, no cumple con la condición para acreditación de experiencia General habilitante ya que lo requerido es que sean certificaciones de contratos **suscritos y terminados** en los últimos 6 años.

➤ **Observación a la Experiencia General del Proponente**

De acuerdo a la observación efectuada en el punto anterior el proponente no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones pues lo solicitado es : ***“El oferente deberá acreditar experiencia general de mínimo 6 años en el análisis, diseño, desarrollo, e implementación de sistemas de información,*** la Unión Temporal Icetex Abits – Redesis no cumple pues los años de experiencia son 5.04, por lo anterior solicitamos a la entidad ratificarse en la evaluación con la calificación de no habilitada técnicamente la propuesta presentada por la Unión Temporal.

**RESPUESTA ICETEX:**

- Al efectuar el ajuste en el informe de evaluación por efectos de la certificación emitida por Bancolombia para acreditar experiencia general habilitante, la sumatoria de años requeridos de experiencia (6) no se cumple.
- **Observación a la Experiencia Específica del Proponente**

A Folio 149 – Certificación OLDMUTUAL no cumple con el requisito de los pliegos:

***“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años como fábrica de software para sistemas de información transaccionales financiero. Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden.***

***La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%”*** pues dicha certificación se ejecutó en el periodo comprendido desde el 25 de Mayo de 2010 al 31 de julio de 2015 lo que se puede evidenciar que esta por fuera del Lapso de validez de la certificación que es : 7 de Octubre de 2011 al 6 de Octubre de 2015.

Por lo anterior solicitamos a la entidad no tener en cuenta dicha certificación

#### **RESPUESTA ICETEX:**

- No se acepta la observación toda vez que el pliego de condiciones establece que la experiencia específica se acredita con contratos **terminados** en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas. En ese orden de ideas el año de terminación es 2015, es decir, cumple.

A Folio 150 – Certificación BANCOLOMBIA no cumple con el requisito de los pliegos:

***“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años como fábrica de software para sistemas de información transaccionales financiero. Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden.***

***La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%”*** pues dicha certificación se ejecutó en el periodo comprendido desde Abril de 2009 hasta Junio 2012 lo que se puede evidenciar que esta por fuera del Lapso de validez de la certificación que es : 7 de Octubre de 2011 al 6 de Octubre de 2015. Por lo anterior solicitamos a la entidad no tener en cuenta dicha certificación.

#### **RESPUESTA ICETEX:**

- No se acepta la observación toda vez que el pliego de condiciones establece que la experiencia específica se acredita con contratos **terminados** en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas. En ese orden de ideas el año de terminación es 2012, es decir, cumple.

A Folio 152 – Certificación LIBERTY SEGUROS S.A. no cumple con el requisito de los pliegos: ***“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años como fábrica de software para sistemas de información transaccionales financiero. Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden. La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%”*** pues dicha certificación se ejecutó en el periodo comprendido desde el AÑO 2006 HASTA EL AÑO 2008 lo que se puede evidenciar que esta por fuera del Lapso de validez de la certificación que es : 7 de Octubre de 2011 al 6 de Octubre de 2015.

**RESPUESTA ICETEX:**

Se acepta la observación ya que lo requerido para experiencia específica es que sean contratos terminados en los últimos 4 años.

**Observación a la Propuesta presentada por la Unión Temporal Heinsohn Business Technology S.A. – Asesoftware S.A.S:**

A Folio 220 a 222 – Certificación FIDUPREVISORA no cumple con el requisito de los pliegos: ***“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años como fábrica de software para sistemas de información transaccionales financiero. Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del***

***ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden.***

***La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%”*** pues dicha certificación se ejecutó en el periodo comprendido desde el 28 de Octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2012 lo que se puede evidenciar que esta por fuera del Lapso de validez de la certificación que es : 7 de Octubre de 2011 al 6 de Octubre de 2015

**RESPUESTA ICETEX:**

- No se acepta la observación toda vez que el pliego de condiciones establece que la experiencia específica se acredita con contratos ***terminados*** en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas. En ese orden de ideas el año de terminación es 2012, es decir, cumple.

A Folio 223 a 224 – Certificación COLPATRIA no cumple con el requisito de los pliegos: **“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años como fábrica de software para sistemas de información transaccionales financiero. Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden.**

**La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%”** pues dicha certificación se ejecutó en el periodo comprendido desde el 30 de Noviembre de 2009 al 30 de Junio de 2013 lo que se puede evidenciar que esta por fuera del Lapso de validez de la certificación que es : 7 de Octubre de 2011 al 6 de Octubre de 2015

#### **RESPUESTA ICETEX:**

- No se acepta la observación toda vez que el pliego de condiciones establece que la experiencia específica se acredita con contratos **terminados** en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas. En ese orden de ideas el año de terminación es 2013, es decir, cumple.

A Folio 309 – Certificación SEGUROS BOLIVAR no cumple con el requisito de los pliegos: **“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años como fábrica de software para sistemas de información transaccionales financiero. Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden.**

**La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%”** pues dicha certificación se ejecutó en el periodo comprendido desde el 09 de Junio de 2008 al 30 de Abril de 2015 lo que se puede evidenciar que esta por fuera del Lapso de validez de la certificación que es : 7 de Octubre de 2011 al 6 de Octubre de 2015.

#### **RESPUESTA ICETEX:**

- No se acepta la observación toda vez que el pliego de condiciones establece que la experiencia específica se acredita con contratos **terminados** en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas. En ese orden de ideas el año de terminación es 2015, es decir, cumple.

A Folio 310 a 312 – Certificación ASOFONDOS no cumple con el requisito de los pliegos: **“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años como fábrica de software para sistemas de información transaccionales financiero. Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden.**

**La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%”** pues dicha certificación se ejecutó en el periodo comprendido desde el 21 de Mayo de 2009 al 20 de Mayo de 2012 lo que se puede evidenciar que esta por fuera del Lapso de validez de la certificación que es : 7 de Octubre de 2011 al 6 de Octubre de 2015.

#### **RESPUESTA ICETEX:**

- No se acepta la observación toda vez que el pliego de condiciones establece que la experiencia específica se acredita con contratos **terminados** en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas. En ese orden de ideas el año de terminación es 2012, es decir, cumple.

A Folio 313 a 315 – Certificación ASOFONDOS no cumple con el requisito de los pliegos: **“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años como fábrica de software para sistemas de información transaccionales financiero. Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden.**

**La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%”** pues dicha certificación se ejecutó en el periodo comprendido desde el 21 de Mayo de 2004 al 20 de Mayo de 2009 lo que se puede evidenciar que esta por fuera del Lapso de validez de la certificación que es : 7 de Octubre de 2011 al 6 de Octubre de 2015

#### **RESPUESTA ICETEX:**

El informe de evaluación ya refleja dicho no cumplimiento en la certificación y por ende el informe de evaluación no suma dicho tiempo por el no cumplimiento de la certificación con lo exigido en el pliego.

A Folio 316 a 317 – Certificación SEGUROS BOLIVAR no cumple con el requisito de los pliegos: ***“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años como fábrica de software para sistemas de información transaccionales financiero. Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden. La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%”*** pues dicha certificación se ejecutó en el periodo comprendido desde el 1 de Noviembre de 2007 al 30 de Agosto de 2010 lo que se puede evidenciar que esta por fuera del Lapso de validez de la certificación que es : 7 de Octubre de 2011 al 6 de Octubre de 2015.

#### **RESPUESTA ICETEX:**

El informe de evaluación ya refleja dicho no cumplimiento en la certificación y por ende el informe de evaluación no suma dicho tiempo por el no cumplimiento de la certificación con lo exigido en el pliego.

#### **2) SOFTMANAGEMENT**

##### **OBSERVACIÓN 1**

Solicitamos a la Entidad revisar nuevamente toda la documentación enviada en respuesta a la solicitud de subsanación el día **16 de Octubre de 2015** y que fue radicada nuevamente el día de hoy en las instalaciones de ICETEX. Lo anterior dado que observando el informe de evaluación publicado por la Entidad evidenciamos que algunas de las respuesta y documentos presentados no fueron tenidos en cuenta para hacer la respectiva evaluación. Con las respuestas y documentos enviados, estamos dando cumplimiento a todo los requisitos de condiciones del pliego, con lo cual solicitamos sea habilitada nuestra propuesta y se proceda con la respectiva calificación

#### **RESPUESTA ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que al revisar la documentación enviada para subsanación, los siguientes aspectos siguen sin ser subsanados:

- En el perfil del Analista de Pruebas, en el cual se suministró documentación de las certificaciones laborales del señor Yuber Alejandro Reyes Segura, la certificación correspondiente a las empresa QVIT y TAQTICA no cumplen con:
  - Obligaciones laborales o contractuales
  - Trabajos realizados o proyectos
  - Calidad del servicio

Adicionalmente se aclara que la documentación allegada respecto de la certificación de experiencia específica de la empresa Davivienda de los contratos 2011-00602 y 2012-00152 siguen sin cumplir

ya que no se evidencia trazabilidad entre la certificación del contrato y la calificación presentada y el informe de evaluación de la empresa certificadora.

Por otra parte la subsanación enviada para la observación de la certificación del ICFES en la cual no se evidenciaba calidad del servicio, la subsanación consistió en enviar una copia igual a la certificación inicial incluida en la propuesta.

Adicionalmente respecto a lo informado respecto del numeral 7 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo y el artículo 26 del Manual de Contratación; no se acepta su observación ya que de acuerdo con lo señalado en Sentencias del Consejo de Estado, el pliego de condiciones es ley para las partes, la Entidad debe garantizar su aplicación velando por el cumplimiento del principio de transparencia y selección objetiva, modificar las condiciones o aplicar las reglas del pliego de condiciones de forma distinta se estaría en contravía de los principios señalados sobre los cuales debe actuar la Entidad. Por lo tanto, para el caso concreto aplicando dichos principios, la entidad mantiene su posición.

Es importante anotar que dentro del plazo otorgado por el Entidad para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y posteriormente el pliego de condiciones no se observó por parte de ningún oferente dicho requisito.

## **OBSERVACIÓN 2**

Respecto a la evaluación técnica de la propuesta presentada por **Unión temporal Fabrica SOFT--ITAC.**

El pliego de condiciones pedía tres tipos de experiencia:

- 1. Experiencia General habilitante**
- 2. Experiencia específica habilitante**
- 3. Experiencia específica adicional a la habilitante**

La experiencia general habilitante y la experiencia específica habilitante son solicitadas dentro de los siguientes numerales de Pliego de Condiciones definitivos:

### **3.8.1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES y**

#### **3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, (modificado por la adenda 2)**

**“ADENDA No. 02:**

- 1. Se modifica el numeral 3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, el cual quedará así:**

El oferente deberá acreditar **experiencia general** de mínimo 6 años en el análisis, diseño, desarrollo, e implementación de sistemas de información. Esta experiencia general debe ser acreditada a través de máximo 5 certificaciones de contratos suscritos y terminados en los últimos 6 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto del presente proceso de selección.

“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar **experiencia específica** de mínimo 4 años en análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero”.

Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere

poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden.

La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%.

La sumatoria del valor de las certificaciones de experiencia específica debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. Las certificaciones que acrediten la experiencia general y específica pueden ser las mismas.

El oferente deberá aportar las certificaciones (tanto de experiencia general como específica) expedidas por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo La siguiente información:

- a. Nombre de la empresa Contratante.
- b. Dirección
- c. Teléfono
- d. Nombre del Oferente.
- e. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- f. Número del contrato (si tiene).
- g. Objeto del contrato.
- h. Fecha de inicio.
- i. Fecha de Terminación.
- j. Valor del contrato.
- k. Calificación de calidad del servicio (Malo, regular, bueno, excelente)
- l. Nivel de cumplimiento de las entregas (Oportuno, tardío)

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

La experiencia específica adicional a la habilitante es solicitada en el numeral **6.2.**

**EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, donde específicamente el pliego dice:

“Una vez el Comité Evaluador verifique el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes procederá a la evaluación de las propuestas que cumplan con la totalidad de exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones y asignará el puntaje que corresponda a cada propuesta habilitada, de acuerdo con lo señalado en el presente numeral.

También en el numeral **6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA**

**HABILITANTE (400 PUNTOS), el pliego es claro en señalar:**

“Se asignará puntaje por cada año de experiencia específica adicional a la Habilitante.

**De acuerdo a lo anterior en nuestra propuesta:**

- A partir del folio 170 y hasta el folio 204 se presenta la **Experiencia general habilitante**.
- A partir del folio 205 y hasta el folio 211 se presenta la **Experiencia específica habilitante**.
- Ratificando el orden de presentación de la propuesta, de acuerdo a los numerales del pliego, a partir del folio 212 y hasta el folio 340 se presenta toda la documentación del equipo de trabajo. Es decir entre los folios 155 y 340 se presenta el cumplimiento de los requisitos mínimos.
- A partir del folio 342, tal como explícitamente señala el folio con el título “**EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PARA PUNTOS**”, se presenta la **Experiencia específica adicional a la habilitante**, es decir la que es necesaria para el puntaje, y en ésta se presentan las certificaciones que cumplen con este criterio, tal como se solicita en el pliego: numeral **6.2.2**.

El requisito del ICETEX era claro, teniendo en cuenta que en la primera columna dice: “**Años adicionales de experiencia específica**”, lo que significa que dicha experiencia **NO** debe ser la misma **Experiencia Específica habilitante**, es decir que **no puede estar entre las mismas fechas de la Experiencia Específica habilitante ni tampoco tener los mismos contratos**, ya que como lo indican claramente es “**ADICIONAL**”, y esto quiere decir que es diferente a la **Experiencia Específica Habilitante**.

Por lo anterior la certificación de **Finagro** relacionada en nuestra propuesta en el Folio 206 **corresponde a la Experiencia Específica Habilitante**, y **no a la experiencia Específica Adicional del numeral 6.2.2** (la que otorga puntaje), por lo cual dicha certificación es completamente válida y debe ser evaluada como tal, ya que cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones, y ratificado en la Adenda No. 2, que indica en su página 2, textualmente: “**Las certificaciones que acrediten la experiencia general y específica pueden ser las mismas**”.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación y dicha certificación se acepta para acreditar experiencia específica habilitante

**OBSERVACIÓN 3**

Respecto a la evaluación técnica de las propuestas presentadas para la experiencia específica adicional a la habilitante: numeral 6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA HABILITANTE (400 PUNTOS):

El requisito del ICETEX era claro, teniendo en cuenta que en la primera columna dice: “**Años adicionales de experiencia específica**”, lo que significa que dicha experiencia **NO** debe ser la misma **Experiencia Específica habilitante**, es decir que **no puede estar entre las mismas fechas de la**

**Experiencia Específica habilitante ni tampoco tener los mismos contratos**, ya que como lo indican claramente es “**ADICIONAL**”, y esto quiere decir que es diferente a la **Experiencia Específica Habilitante**.

Por lo anterior solicitamos a la entidad que realice nuevamente la evaluación de todas las propuestas, verificando lo expuesto.

**Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que el pliego establece claramente en el numeral 6.2.2 que la experiencia calificable es a partir de los años adicionales de experiencia específica adicional a la habilitante, es decir superior a 4 años sin importar que dichos años hagan parte de certificaciones que acreditaron la experiencia específica habilitante ya que simplemente se toma los años de experiencia a partir del año 4.

**OBSERVACIÓN 4**

**Respecto a la propuesta presentada por el proponente Tecnocom.**

No se evidencia que los proyectos de las certificaciones presentadas por Tecnocom tanto para la Experiencia General Habilitante, como la Experiencia Específica Habilitante hayan sido ejecutadas por la empresa cuya razón social sea la que esté radicada en Colombia y quién presenta la propuesta.

De acuerdo a las respuesta de las observaciones hechas al pliego de condiciones, no son válidas experiencias de Casas Matrices, por lo cual solicitamos sea inhabilitada la propuesta en cuestión.

**3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE**

Se solicita respetuosamente a la entidad incluir que para las empresas colombianas pertenecientes a Grupos o conglomerados extranjeros serán válidas las experiencias ejecutadas por su Casa Matriz y/o demás filiales, siempre y cuando se cumplan los términos anteriormente descritos; para realizar el cálculo del valor de la experiencia en pesos colombianos se utilizara la Tasa de Cambio correspondiente del año(s) de ejecución del contrato(s) presentados por el oferente.

**RESPUESTA ICETEX:**

No se acepta la solicitud ya que lo importante y requerido es que el oferente que se presente sea quien tenga la experiencia requerida.

**Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que Tecnocom es quien está presentando la propuesta más no ninguna filial de Tecnocom, es decir el oferente Tecnocom está presentando formalmente la propuesta.

### 3) OEXURA:

1. La empresa TECNOCOM S. A, no aporta dentro de sus propuesta los documentos que acredite al señor MIGUEL ÁNGEL ARIZA ALFARO como apoderado Legal, puesto que revisando la cámara de comercio folio 020 este señor no compadece en este documento.

#### **Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que en el certificado de cámara de comercio de Bogotá, de fecha 1 de Octubre del 2015 aportada en la propuesta en su página 8 párrafo segundo certifica que por escritura pública Nro 504 de notaria extranjera de Madrid del 16 de Marzo de 2015 inscrita el 7 de Abril de 2015 bajo el número 00244296 del libro sexto compareció Javier Carlos Martin Garcia identificado con D.N.I Nro 50.B17.274-Q en su calidad de Gerente general de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Miguel Angel Ariza Alfaro .....

**2. 3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE , la empresa TECNOCOM S.A., según adenda N° 2, en las certificaciones aportadas de folio 150 a folio 158, no se está relacionando “ el nivel de cumplimiento de las entregas (oportuno, tardío)” de acuerdo a lo estipulado en el literal (I) de este numeral. Por tanto no está cumpliendo a cabalidad con los requisitos estipulados en los términos de referencia.**

#### **Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que el Oferente Tecnocom aportó la subsanación solicitada informando el nivel de cumplimiento de las entregas en las certificaciones solicitadas tal como reposa en el expediente contractual.

3. Según lo estipulado en los términos de referencia página 29 OBSERVACIONES GENERALES PARA LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PROPUESTO, se establece lo siguiente:

“Así mismo, de las certificaciones debe ser posible calcular el número de meses en los que sea desempeñado el profesional en el rol certificado, teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo 12 de la ley 842 de 2003**” El cual reza lo siguiente **“la experiencia profesional adquirida para el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, sólo se computará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional - autorización estatal del respectivo ejercicio**

Razón por la cual se solicita a la entidad dar rechazo a la propuesta de la empresa TECNOCOM S. A, ya que el profesional Diego Fernando Ordoñez Morales, No cumple con los cinco (5) años de experiencia requerida según adenda 2. Y con lo expuesto en los pliegos en la página 29, pues su tarjeta profesional es expedida el 05 de Diciembre de 2013 acreditando una experiencia de 22 meses.

## Respuesta ICETEX:

- No se acepta la observación toda vez que en el documento publicado de respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo, ICETEX aclara que la experiencia será tomada a partir de la fecha de grado. Por otra parte, en relación al artículo 12 de la Ley 842 de 2003, que hace referencia a los requisitos para ejercer la “ingeniería, profesiones afines y sus profesiones auxiliares”, se entiende en lo referente a la acreditación del “rol certificado”, entendiéndose la expresión “rol” a la profesión ejercida, la cual se acreditaría con la tarjeta profesional como requisito para la verificación de la formación académica. Que respecto a la acreditación de la experiencia específica solicitada en los pliegos de condiciones y en relación a la experiencia del equipo de trabajo y los diferentes perfiles solicitados, se acoge a lo consagrado en el Decreto - Ley 019 de 2012 artículo 229, posición esta ratificada con diferentes conceptos, como el emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional Radicado No. SAC-REF.2012er43404 y las aclaraciones y observaciones de las propuestas que hizo la Procuraduría General dentro de su selección abreviada subasta inversa No.4 de 2012, de fecha 11 de abril de 2012, que en relación al artículo 229 del Decreto con fuerza de Ley 019 de 2012, manifestó:  
*“Como se observa de la lectura de la norma, se puede inferir que la única excepción contemplada es la de aquellas profesiones con el sistema de seguridad social en salud. El Ministerio de Educación Nacional en el Glosario de Términos del Observatorio Laboral para la Educación establece las áreas y núcleos de conocimiento en los que se encuentran clasificadas las diferente profesiones de las ciencias de la salud....En este orden de ideas, se ratifica la verificación realizada en el sentido que el proponente cumple con los requisitos de experiencia del personal propuesto al verificar las condiciones de experiencia y formación académica del equipo en estricto cumplimiento del pliego y del decreto ley 019 de 2012”. Por otra parte “ Considerando la expedición del Decreto Ley 019 de 2012 como debe tenerse en cuenta la experiencia profesional de los ingenieros, quienes poseen una regulación especial mediante la Ley 842 de 2003” responde dicho ente citando el artículo 229 del Decreto Ley en mención, aduciendo entre otras que siguiendo el principio señalado en el artículo 71 del Código Civil según el cual la derogación de una Ley es ...”tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la de la Ley anterior”, el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 fue derogado tácitamente por el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.” En ese orden de ideas la experiencia específica solicitada tanto en los pliegos de condiciones como en la Adenda No. 2, fue cumplida por el proponente quien respectivamente acreditó la experiencia específica solicitada.*

#### 4. Según lo estipulado en los términos de referencia página 29 OBSERVACIONES GENERALES PARA LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO PROPUESTO, se establece lo siguiente:

“Así mismo, de las certificaciones debe ser posible calcular el número de meses en los que sea desempeñado el profesional en el rol certificado, teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo 12 de la ley 842 de 2003**”

El cual reza lo siguiente **“la experiencia profesional adquirida para el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, sólo se computará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional - autorización estatal del respectivo ejercicio”**

Razón por la cual se solicita a la entidad dar rechazo a la propuesta de la empresa TECNOCOM S. A, ya que el profesional Carlos Ernesto Ríos Ochoa, No cumple con los cinco (4) años de experiencia requerida según adenda 2. Y con lo expuesto en los pliegos en la página 29, pues su tarjeta profesional es expedida el 20 de febrero de 2014 acreditando una experiencia de 19 meses aprox.

**Respuesta ICETEX:**

- No se acepta la observación toda vez que en el documento publicado de respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo, ICETEX aclara que la experiencia será tomada a partir de la fecha de grado. Por otra parte, en relación al artículo 12 de la Ley 842 de 2003, que hace referencia a los requisitos para ejercer la “ingeniería, profesiones afines y sus profesiones auxiliares”, se entiende en lo referente a la acreditación del “rol certificado”, entendiéndose la expresión “rol” a la profesión ejercida, la cual se acreditaría con la tarjeta profesional como requisito para la verificación de la formación académica. Que respecto a la acreditación de la experiencia específica solicitada en los pliegos de condiciones y en relación a la experiencia del equipo de trabajo y los diferentes perfiles solicitados, se acoge a lo consagrado en el Decreto - Ley 019 de 2012 artículo 229, posición esta ratificada con diferentes conceptos, como el emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional Radicado No. SAC-REF.2012er43404 y las aclaraciones y observaciones de las propuestas que hizo la Procuraduría General dentro de su selección abreviada subasta inversa No.4 de 2012, de fecha 11 de abril de 2012, que en relación al artículo 229 del Decreto con fuerza de Ley 019 de 2012, manifestó:  
*“Como se observa de la lectura de la norma, se puede inferir que la única excepción contemplada es la de aquellas profesiones con el sistema de seguridad social en salud. El Ministerio de Educación Nacional en el Glosario de Términos del Observatorio Laboral para la Educación establece las áreas y núcleos de conocimiento en los que se encuentran clasificadas las diferente profesiones de las ciencias de la salud....En este orden de ideas, se ratifica la verificación realizada en el sentido que el proponente cumple con los requisitos de experiencia del personal propuesto al verificar las condiciones de experiencia y formación académica del equipo en estricto cumplimiento del pliego y del decreto ley 019 de 2012”. Por otra parte “ Considerando la expedición del Decreto Ley 019 de 2012 como debe tenerse en cuenta la experiencia profesional de los ingenieros, quienes poseen una regulación especial mediante la Ley 842 de 2003” responde dicho ente citando el artículo 229 del Decreto Ley en mención, aduciendo entre otras que siguiendo el principio señalado en el artículo 71 del Código Civil según el cual la derogación de una Ley es ...”tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la de la Ley anterior”, el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 fue derogado tácitamente por el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.” En ese orden de ideas la experiencia específica solicitada tanto en los pliegos de condiciones como en la Adenda No. 2, fue*

cumplida por el proponente quien respectivamente acredita la experiencia específica solicitada.

5. Amablemente se solicita a la entidad no tener en cuenta las certificaciones de folio 292 a folio 294 aportadas por el oferente TECNOCOM S.A ya que la experiencia que acredita es como programador e ingeniera de desarrollo, por tanto se solicita dar rechazo a la propuesta de la empresa TECNOCOM S.A. dado que la profesional MARÍA CRISTINA VILLAR, no cumple con la experiencia requerida según adenda N° 2, puesto que solo acredita una experiencia de 14 meses según folio 295.

#### **Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación ya que la experiencia acreditada cumple con el requisito de tener experiencia en levantamiento de requerimientos técnicos y funcionales en el tiempo mínimo solicitado.

#### **4) HEINSOHN- ASESOFWARE**

##### **a. Experiencia específica Adicional**

De acuerdo a informe de evaluación sobre la unión temporal Heinsohn Business- Asesoftware, *solicitamos de manera respetuosa a la entidad, otorgar puntaje por las certificaciones de experiencia específica adicional (puntaje) presentada en la propuesta a folios 309-317.*

#### **Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación y se procede a actualizar el informe de evaluación.

### **Observaciones a la propuesta presentada por la empresa Tecnom**

a. Observaciones sobre la experiencia específica mínima habilitante de la firma: Experiencias emitidas por Banco Popular, Banco de España, Abanca, Novacaixagalicia Banco, ICETEX, Abanca y Barclays entre los folios 162 a 176.

Según lo solicitado en el pliego de condiciones en su numeral “3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, “el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años para sistemas de información **transaccionales** financieros”; según lo expuesto por la entidad en el documento de “RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO” (del 30/09/2015) en donde el ICETEX en su primera respuesta establece que “El entendimiento de la entidad en software transaccional financiero hace referencia a compañías **con sistemas de información altamente transaccionales con componentes financieros** asociados sin que ello implique que tenga que ser necesariamente en entidades bancarias. En ese orden de ideas son aceptadas experiencias en otros tipos de sectores como los mencionados.” (Negrita y subraya fuera de texto)

En las experiencias presentadas por Tecnom, exceptuando la emitida por ICETEX y Barclays, no se evidencia que las certificaciones acrediten experiencia en sistemas transaccionales o sistemas altamente transaccionales; aunque son certificaciones emitidas por Bancos españoles e indican que los servicios fueron sobre plataformas bancarias, estas no mencionan el tipo de sistemas sobre los que ha prestado sus servicios el proponente y, sin esta especificación, no es posible validar si se trata de sistemas transaccionales, ya que la experiencia podría estar referida a bodegas de datos o páginas web u otro tipo de desarrollo que **no implique transacciones financieras**.

Interpretamos que el ICETEX supone que las certificaciones presentadas son en sistemas transaccionales, lo que a toda luz puede denotar una falta de sujeción a los pliegos de condiciones,

dado que los requisitos establecidos por la entidad no pueden darse como cumplidos basados en suposiciones; para ello fue establecido la opción de subsanación, oportunidad en que es posible a las entidades del Estado solicitar claridad o mayor información en caso que los requisitos presentados en la propuesta no sean suficientes para acreditar las condiciones exigidas.

Es de recordar, que el ICETEX fue enfático en aclarar (Pliegos de Condiciones, audiencia y documento de respuesta a observaciones) a los proponentes que la experiencia específica “se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se demanden.”; es decir, exigían que cada participante acreditara de manera clara todo lo requerido en la experiencia específica, lo que incluye la acreditación de sistemas transaccionales.

Resaltamos una de las tantas respuestas donde el ICETEX fue enfático en su respuesta al indicar que: “... la experiencia adicional a la Habilitante de tipo específico, es decir a la experiencia adicional en análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero.” Documento de “RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO” del 30/09/15 (Página No. 2 respuesta a pregunta No. 3).

Según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Circular de Colombia Compra Eficiente No. 13 del 13/07/2014 y demás documentos que regulan la materia, “las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que **no afectan la asignación de puntaje**”; igualmente, los proponentes podrán subsanar, sin que afecte la asignación de puntaje. (Negrita y subraya fuera de texto)

Con lo anterior queda claro que las certificaciones de experiencia que se presenten para puntaje no podrán ser objeto de subsanación ya que hacen parte de los criterios de comparación y selección del contratista.

En el numeral “6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA HABILITANTE (400 PUNTOS)” de los pliegos de condiciones se indica que “Se asignará puntaje por cada año de experiencia específica adicional a la habilitante”.

Al establecerse que dicha experiencia debe ser **adicional a la habilitante**, nos exige que para que sea considerada como puntaje deberá cumplir con lo solicitado para la experiencia específica mínima; es decir, cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.8.1.1., esto sustentado también en las respuestas a observaciones publicadas por la entidad así:

a. RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO del 30/09/15. En la respuesta No. 2 al proponente ITAC, el ICETEX aclara que “La experiencia específica adicional tiene los **misimos** criterios de alcance y objeto de la experiencia habilitante específica.” (Negrita y subraya fuera de texto)

b. Excepción sobre la experiencia específica: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO del 29/09/15. El ICETEX le aclara al interesado Softmanagement en su observación No. 2, que solo para temas de contabilizar los años de la experiencia de puntaje no se considerará que las certificaciones sean de los últimos 4 años. En consecuencia aclaran: “En ese orden de ideas, por ello es que se aclara que son años **adicionales** a la experiencia específica mínima requerida.”

Resaltamos estas entre otras respuestas a observaciones publicadas por la entidad donde se ratifica que la experiencia de puntaje es adicional a la mínima específica y por ende deberá cumplir con los requisitos de experiencia mínima solicitada.

Por lo anterior, y siguiendo lo establecido en los pliegos de condiciones y la normatividad en contratación, solicitamos de manera enfática y respetuosa a la entidad:

**a. No aceptar las certificaciones presentadas entre los Folios 162 a 176 para la asignación de puntaje pues al ser estas objeto de subsanación, no pueden ser consideradas como válidas para otorgar puntaje.**

***b. Otorgar cero (0) puntos al proponente TECNOCOM al no acreditar la experiencia específica adicional en las condiciones requeridas***

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación parcialmente en el sentido de que el oferente TECNOCOM no informa o especifica en sus certificaciones de experiencia para las empresas Abanca, Novacaixa, Banco de España y Banco Popular el que la experiencia haya sido o esté relacionada con sistemas de información transaccional financiero lo cual debe ser subsanado. Por otra parte se aclara que dichas certificaciones si pueden ser subsanadas ya que lo que se estaría subsanando no es un aspecto o criterio que tenga que ver con la asignación de puntaje. El criterio o aspecto que asigna puntaje son los años de experiencia específica adicional. El oferente procede a subsanar pero la subsanación de la certificación de Banco de España no es válida toda vez que al ser entidad pública debió estar apostillada la aclaración según convención de la haya y normas y leyes vigentes

b) Observaciones sobre la experiencia específica de la firma: Experiencia emitida por Abanca y presentada entre Folio 164 a 167.

Como fue solicitado en los pliegos de condiciones en su numeral “3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE” y aclarado en las respuestas a observaciones (RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES del 17-09-2015), se acepta que “solo uno de los contratos puede estar en ejecución **con la condición** de que su porcentaje de ejecución, **en valor y tiempo**, sea de al menos el 60%” (Negrita y subraya fuera de texto).

Queremos ser enfáticos en que la experiencia específica para contratos en ejecución debe acreditar en las certificaciones de experiencia que tienen al menos el 60% ejecutado en dos aspectos:

- a. Porcentaje en Tiempo: Debe ser mínimo el 60%
- b. Porcentaje en Valor: Debe ser mínimo el 60%

Es decir, que quienes presenten certificaciones de experiencia y no acrediten tales condiciones, deberán subsanar para que sean consideradas por la entidad.

En la experiencia específica del proponente TECNOCOM, presentan certificación emitida por Abanca (Folio 171-172) con las siguientes características:

- a. Fecha de inicio del contrato: 01/07/2012
- b. Fecha Fin del contrato: 30/06/2017
- c. Valor del contrato incluido modificatorios: 48.730.000 Euros
- d. Porcentaje de ejecución: 60%

De lo anterior, evidenciamos que el proponente no acreditó con esta certificación incluida en su propuesta la **condición** requerida en los pliegos para contratos en ejecución, debiendo subsanar ésta.

En comunicado del 14 de octubre de 2015, la empresa TECNOCOM, envía subsanación a las certificaciones, presentando ésta como aclaración a la certificación, pero se debe resaltar que las subsanaciones son utilizadas para subsanar omisiones de la propuesta (omisiones que no afecten la asignación de puntaje) y las aclaraciones no son un medio aceptado según la jurisprudencia, para completar información requerida; esta es utilizada para realizar correcciones sobre información ya presentada; es decir que el documento presentado el 14 de octubre obedece a una subsanación y no a una aclaración a la propuesta.

En el documento emitido por Abanca el 14 de octubre de 2015, subsana la **falta** de calificación requerida en el literal “l. Nivel de cumplimiento de las entregas (Oportuno, tardío)” del numeral “3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, pero no subsana el porcentaje de ejecución en la condición establecida, valor y tiempo, ya que la certificación de experiencia solo menciona ejecución sin especificar ninguno de los dos criterios antes solicitados por el ICETEX.

Según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150/2007, la Circular de Colombia Compra Eficiente No. 13 del 13/07/2014 y demás aspectos que regulan la materia, “... las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que **no afectan la asignación de puntaje**” (Negrita y subraya fuera de texto), igualmente los proponentes podrán subsanar, sin que afecte la asignación de puntaje.

Con lo anterior queda claro que las certificaciones de experiencia que se presenten para puntaje no podrán ser objeto de subsanación ya que hacen parte de los criterios de comparación y selección del contratista.

***En concordancia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos y aclarado en los diferentes documentos de respuesta a observaciones publicados por el ICETEX, solicitamos de la manera más respetuosa a la entidad:***

***a. No considerar la certificación y subsanación emitida por Abanca como válida para la experiencia específica al no acreditar el porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, del contrato en ejecución.***

***b. No asignar PUNTAJE a la certificación emitida por Abanca ya que al aceptar para puntaje la certificación subsanada se está yendo en contravía a lo dispuesto en las leyes de contratación sobre Subsanción en aspectos de puntaje (Puntaje no podrá ser subsanado).***

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta parcialmente la observación en el sentido de que el oferente TecnoCom no especifica el porcentaje de avance en tiempo y valor discriminados por aparte para la certificación Abanca lo cual implica que el oferente deba subsanar dicho aspecto. No se acepta la observación en el sentido de que el oferente TecnoCom no pueda subsanar dicho aspecto toda vez que lo que estaría subsanando en la certificación no es un aspecto o criterio que de puntaje ya que el criterio que da puntaje es el tiempo adicional de experiencia. El oferente procedió a subsanar ésta observación

## **Observaciones a la Propuesta presentada por la UNION TEMPORAL GGT INFORMATICA- STEFANINI**

a. Observaciones sobre la experiencia general.

De acuerdo al informe de evaluación de la experiencia general se solicita revisar los objetos de las siguientes certificaciones:

De acuerdo a los pliegos de condiciones, el oferente deberá acreditar experiencia general de mínimo 6 años en el análisis, diseño, desarrollo, e implementación de sistemas de información; en las certificaciones presentadas a folios 116, 120 y 121 emitidas por el Icetex, estas certificaciones no acreditan experiencia en el total de actividades requeridas, ni presentan la calificación en las condiciones requeridas en el numeral “3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.” Literal k y l.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación y el oferente GGT-STEFANINI procedió a subsanar dichos aspectos.

La certificación presentada a folio 123 y 124 emitida por Findeter y presentada en la experiencia general, no cumple con los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones al no estar “suscritos y terminados en los últimos 6 años”, requisito del numeral 3.8.1.1.

En caso de querer valer esta como experiencia específica, la certificación mencionada no cumple **con la condición** de que su porcentaje de ejecución, **en valor y tiempo**, sea de al menos el 60%. La certificación acredita un “nivel de ejecución” del 95% al 5 de octubre pero no se especifica cuál es su ejecución en tiempo y ejecución en valor.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación y ya en el informe de evaluación se había informado que dicha certificación no se podía aceptar para acreditar experiencia general por ser un contrato en ejecución.

b. Observaciones sobre la experiencia específica.

De acuerdo a la “adenda N° 1 Se modifica el numeral 3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, el cual quedará así:

“Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años en análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero”  
Con lo anterior resaltamos lo siguiente:

a. Las certificaciones presentadas entre folios 127 a 129 emitidas por el Icetex, no acreditan las actividades mínimas requeridas ni la calificación de entregables en las condiciones requeridas.

**Respuesta ICETEX:**

El oferente GGT-STEFANINI procedió a subsanar lo requerido

b. La certificación presentada a folio 131 emitida por el Banco de la República, no acredita la calificación del servicio de acuerdo al numeral “3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.” en sus literales k y l.

**Respuesta ICETEX:**

El oferente procedió a subsanar lo requerido más sin embargo ésta certificación no será tenida en cuenta toda vez que no subsanó el % de participación del oferente en el contrato lo cual impide poder conocer el valor y tampoco subsanó el nivel de cumplimiento de las entregas

c. La certificación presentada a folio 133 y 134 (experiencia general folio 123 y 124) emitida por Findeter, no cumple **con la condición** de que su porcentaje de ejecución, **en valor y tiempo**, sea de al menos el 60%. La certificación acredita un “nivel de ejecución” del 95% al 5 de octubre pero no se especifica cuál es su ejecución en tiempo y ejecución en valor.

**Respuesta ICETEX:**

El oferente procedió a emitir subsanación respecto a dicha certificación.

b. Observaciones sobre la experiencia adicional.

Agradecemos a la entidad considerar las siguientes observaciones sobre la experiencia adicional:

a. Experiencia emitida por Icetex presentada a folio 137, fue presentada como experiencia general a folio 121, por ende no puede ser otorgado puntaje alguno a dicha certificación de experiencia.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación y no se tiene en cuenta dicha certificación para sumar tiempo adicional.

b. Las experiencias emitidas por Jardín del Apogeo presentadas a folio 138 y 139 (2 certificaciones), no acreditan el cumplimiento de acuerdo al numeral “3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.” en sus literales k y l.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación y el oferente procedió a subsanar

- c. Experiencia emitida por Icetex presentada a folio 140, 141, 142 y 143 no acredita todas las actividades de “análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas”. El proyecto acreditado a folio 140 es de migración, adicional, ninguna de estas tiene el cumplimiento de acuerdo al numeral “3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.” en sus literales k y l

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación parcialmente ya que las certificaciones no informan el nivel de cumplimiento solicitado pero si tienen que ver con el objeto o alcance solicitados. El oferente procede a subsanar lo solicitado.

d. Experiencia emitida por OldMutual presentada a folio 144, no acredita fecha del contrato ni valor del contrato.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación toda vez que la certificación solo informa el año pero no la fecha específica. El oferente GGT-STEFANINI procede a subsanar la certificación pero dado que el aspecto o criterio que está subsanando da puntaje (años de experiencia adicionales), no es permitida la subsanación y por ende dicha certificación no será tomada en cuenta como acreditación de experiencia específica adicional.

e. Experiencia emitida por Central de Inversiones a folio 145 y 146, no acredita que las certificaciones sean en sistemas transaccionales o sistemas altamente transaccionales, aunque son certificaciones emitidas por una entidad de Inversión, la entidad certifica en el objeto del proyecto que se realizó sobre “aplicaciones o sistemas de información que apoyan a los proyectos informáticos relacionados”, pero, estas no mencionan el tipo de sistemas sobre los que ha prestado sus servicios el proponente y sin esta especificación no puede ser posible la validar si son sistemas transaccionales sobre lo que se trabajó, ya que la experiencia podría hacer mención a otro tipo de aplicación que no implique transacciones financieras, en este caso se entiende que los servicios fueron sobre sistemas que apoyan proyectos.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación. El oferente procedió a subsanar dichos aspectos de estas certificaciones pero no son válidas las subsanaciones toda vez que en una de ellas el número de contrato es errado y en otro no sustenta lo solicitado pues hace referencia a otro si que no corresponde

Sobre la experiencia presentada por la Unión Temporal, resaltamos que el oferente ha presentado un número de certificaciones mayor a las permitidas, presentó:

- a. Experiencia General de la Unión Temporal - Folio 118 a 124
- b. Experiencia Específica - Folio 125 - 134
- c. Experiencia Adicional - Folio 135 - 146

- d. Experiencia General del proponente GTT Informática SAS - Folio 147 a 153
- e. Experiencia General del proponente Stefanini - Folio 154 a 160
- f. Experiencia Específica del proponente GTT Informática SAS - Folio 161 a 170
- g. Experiencia Específica del proponente Stefanini - Folio 171 a 177

**Respuesta ICETEX:**

Para certificar la experiencia general se toman máximo 5 certificaciones de las presentadas y para certificar la experiencia específica se toman máximo 7 certificaciones de las presentadas como lo establece el pliego.

*Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad, calificar la oferta con puntaje cero (0) ya que ninguna de las certificaciones presentadas cumple con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones y estas no pueden ser subsanadas al ser un requisito que otorga puntaje.*

**Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación ya que el oferente GGT STEFANINI procedió a subsanar

## **Observaciones a la Propuesta presentada por la UNION TEMPORAL ABITS-REDESIS**

a. Observaciones sobre la experiencia general:

De acuerdo al folio 146 y la subsanación, se solicita esta no sea tenida en cuenta ya que aún no cumple con los requisitos del numeral 3.8.1.1, al no acreditar implementación como una de actividades requeridas. “El oferente deberá acreditar experiencia general de mínimo 6 años en el análisis, diseño, desarrollo, e implementación de sistemas de información”.

**Respuesta ICETEX:**

El oferente ABITS-REDESIS procede a subsanar los aspectos requeridos

b. Observaciones sobre la experiencia específica:

De acuerdo al folio 148 y la subsanación, se solicita esta no sea tenida en cuenta ya que aún no cumple con los requisitos, esta no acredita que se haya realizado la implementación ni que los servicios sean en los sistemas de información demuestren que son de tipo transaccional financiero. “El oferente deberá acreditar experiencia general de mínimo 6 años en el análisis, diseño, desarrollo, e implementación de sistemas de información transaccionales financiero.

De acuerdo al folio 149 y la subsanación, se solicita esta no sea tenida en cuenta ya que aún no cumple con los requisitos “El oferente deberá acreditar experiencia general de mínimo 6 años en el análisis, diseño, desarrollo, e implementación de sistemas de información”, esta certificación de Old Mutual no se especifica la fase de implementación y que los sistemas de información demuestren que son de tipo transaccional financiero.

**Respuesta ICETEX:**

El oferente ABITS-REDESIS procede a subsanar los aspectos requeridos

c. Observaciones sobre la experiencia específica adicional

De acuerdo al numeral 6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA HABILITANTE (400 PUNTOS), se asignará puntaje por cada año de experiencia específica adicional a la habilitante. Se solicita no tener en cuenta las certificaciones de los folios 152 a 154 ya que esta misma fue presentada como experiencia general en el folio 121 y de acuerdo a este numeral, la experiencia específica

debe ser adicional a la habilitante. Adicional, estas certificaciones no acreditan implementaciones son en sistemas de información de tipo transaccional financiero.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación y solo fueron incluidas una sola vez

**Observaciones a la Propuesta presentada por la UNION TEMPORAL FABRICA SOFT ITACA.**

a. A folio 171 - 172 DPS, 173 de Chevy Plan, 174 de Caracol, no acredita el nivel de cumplimiento solicitado en el numeral 3.8.1.1 literal l.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación. El oferente procede a informar aclaración

b. A folio 175 certificación emitida por el lcfes, no acredita:

- Fecha de inicio ni terminación. Acredita una duración de 287 días y dice que el plazo fué hasta el 27-12-13.
- No tiene calificación.
- No tiene actividades.
- NO tiene calificación de servicio, según el literal l. Nivel de cumplimiento de las entregas (Oportuno, tardío)" solo acredita cumplimiento del contrato y cumplimiento del servicio.
- Presentan acta de reunión en folio 186-187 a 195, pero estas no son válidas para acredita lo faltante en la certificación, adicional, estas actas tiene fecha anterior al cierre del proyecto.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación. El oferente no subsanó lo solicitado

c. A folio 197 certificación emitida por el Finagro, es un contrato que termina el 31/03/2016, y dadas los requisitos de la experiencia general habilitante, las certificaciones presentadas deben corresponder a contrato ejecutados en su totalidad, por ende dicha certificación no puede ser considerada como válida.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación ya que el contrato se encuentra en ejecución. No se tomara en cuenta esta certificación

En resumen el proponente no acredita los años requeridos en la experiencia general

**Respuesta ICETEX:**

Chevyplan: se acepta la observación y se hace el ajuste al informe de evaluación

Finagro: se acepta la observación y se hace el ajuste al informe de evaluación

b. Observaciones sobre la experiencia específica:

*El proponente presenta sus certificaciones de experiencia específicas habilitantes en los folios 207, 208, 209, 210 y 211, la cual tuvo que subsanar ya que no cumplía con la condiciones mínimas solicitadas, por ende, ninguna de las certificaciones podrá ser válida como experiencia específica adicional de puntaje.*

**Respuesta ICETEX:**

Al subsanar subsanó lo habilitante más no aspectos calificables

## **Observaciones a la Propuesta presentada por el CONSORCIO ICETEX DB SYSTEM LUCASIAN**

Con respecto a la experiencia mínima habilitante del CONSORCIO ICETEX DB SYSTEM LUCASIAN, presentamos las siguientes observaciones:

a. Para la certificaciones del Banco Caja Social (folios 214-228, 229-242), no se puede verificar que cumpla con “experiencia específica de mínimo 4 años en análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero”, ya que no lo dice ni la certificación del folio 214, ni el contrato y otro se de los folios 215-228. A parte de lo anterior, no hay claridad de la calidad del servicio prestado.

Por lo anterior, solicitamos no sean tenidas estas certificaciones para la experiencia específica mínima habilitante ni para la asignación de puntos

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación ya que no cumple con el tiempo requerido y así fue evaluado en el informe preliminar

b. Para la certificaciones del ACH (folios 265-266 y 267-268), no se puede verificar que cumpla con “experiencia específica en análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero”, ya que no lo dice las certificaciones, ni el contrato y otro se de los folios 215-228. A parte de lo anterior, no hay claridad de la calidad del servicio prestado.

Por lo anterior, solicitamos no sean tenidas estas certificaciones para la experiencia específica mínima habilitante ni para la asignación de puntos.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación. El oferente procedió a subsanar la calificación de servicio y cumplimiento de entregas. El objeto relacionado si cumple con lo solicitado en los pliegos

c. Con respecto a la experiencia mínima del Rol de Arquitecto, la certificación del folio No. 319 (Tes América Andina), no se debe tener en cuenta, ya que no demuestra experiencia como “como arquitecto de software, o arquitecto empresarial de software o arquitecto empresarial de TI”. Debido a lo anterior este Rol no cumple con lo exigido por los pliegos en cuanto a que la experiencia

es de mínimo cinco (5) años, por lo tanto la propuesta del CONSORCIO ICETEX DB SYSTEM LUCASIAN debe ser rechazada.

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación. Efectivamente el perfil no cumple y así se evaluó en el informe de evaluación preliminar.

**5) DBSYSTEM - LUCASIAN**

**OBSERVACION NO. 1**

En el detalle del documento de evaluación del Consorcio, mencionan en el cuadro de FORMACIÓN ACADEMICA EQUIPO DE TRABAJO, que el ANALISTA DESARROLLADOR, **JUAN JOSE CUJABAN SENEJOA**, no cumple con la Experiencia Mínima de **4 años**, en .NET y Oracle, conforme a folios 347 a 350.

Sin embargo, no coincidimos con la evaluación de la entidad, considerando que en la propuesta presentada a folio 348 y 349 se evidencia que el Ingeniero Cujaban, cuenta con Tarjeta Profesional a partir del 21 de julio de 2005, conforme a su grado como Ingeniero de Sistemas desde el 02 de abril de 2004; por lo anterior, el mencionado profesional cuenta con más de **10 años de experiencia**. Cumpliendo con el requisito del pliego de condiciones para el perfil como ANALISTA DESARROLLADOR SENIOR.

Por otra parte, la experiencia registrada en la hoja de vida a folios 344 a 346 y soportada a folios 351 a 357 registra experiencia en .NET y en motor de base de datos Oracle, tanto en las certificaciones allegadas por las empresas AXEDE (**1 año, 11 meses y 15 días**) y DB SYSTEM (**2 años y 5 meses**) a folios 351 y 352. Por otra parte, Para ampliar la información registrada en la propuesta, nos permitimos allegar certificación emitida por SISTRAN COLOMBIA (**5 años y 8 meses**).

**Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación. Referente a las certificaciones de Axede y DB system Ltda folios 351 a 352 fueron tenidas en cuenta ya que sus observaciones fueron subsanadas. A pesar de esto el tiempo de experiencia es de 2 años 11 meses y 12 días lo cual no cumple con lo exigido en el pliego. Respecto a la certificación de SISTRAN, esta no se acepta ya que no fue incluida en al propuesta original

### **OBSERVACIÓN No 2**

En el detalle del documento de evaluación del Consorcio, mencionan en el cuadro de FORMACIÓN ACADEMICA EQUIPO DE TRABAJO, que el ANALISTA DESARROLLADOR JUNIOR, **WILMER FABIAN ALONSO**, no cumple con la experiencia mínima de **1,5 años** en .NET y Oracle, conforme a los folios 401 a 405.

Sin embargo, no coincidimos con la evaluación de la entidad, considerando que en la propuesta presentada a folios 397 a 400 se evidencia que el Ingeniero Alonso, cuenta con Tarjeta Profesional a partir del 06 de octubre de 2011, conforme a su grado como Ingeniero de Sistemas desde el 26 de agosto de 2011; por lo anterior, el mencionado profesional cuenta con más de **4 años** de experiencia. Cumpliendo con el requisito del pliego de condiciones para el perfil como ANALISTA DESARROLLADOR JUNIOR.

Por otra parte, la experiencia registrada en la hoja de vida a folios 395 a 396 y soportada a folios 401 a 405 registra experiencia en .NET y en motor de base de datos Oracle, tanto en las certificaciones allegadas por las empresas IQ Outsourcing (**1 año y 7 meses**) e INDRA COLOMBIA LTDA (**2 años**) a folios 401 y 403.

### **Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación ya que no subsanó las observaciones solicitadas para cumplir con lo exigido en el pliego

### **OBSERVACIÓN No 3**

En el detalle del documento de evaluación del Consorcio, mencionan en el cuadro de FORMACIÓN ACADEMICA EQUIPO DE TRABAJO, que el ANALISTA DE PRUEBAS, **ANGELA MARÍA MONTES RAMIREZ**, no cumple con la experiencia mínima de **2 años** como analista de pruebas de software, conforme a folios 367 a 376.

Sin embargo, no coincidimos con la evaluación de la entidad, considerando que en la propuesta presentada a folios 364 a 366 se evidencia que la Ingeniera Montes, cuenta con Tarjeta Profesional a partir del 19 de febrero de 2009, conforme a su grado como Ingeniero de Sistemas desde el 17 de junio de 2005; por lo anterior, la mencionada profesional cuenta con más de **6 años** de experiencia. Cumpliendo con el requisito del pliego de condiciones para el perfil como ANALISTA DE PRUEBAS.

Por otra parte, la experiencia registrada en la hoja de vida a folios 361 a 363 y soportada a folios 367 a 376 registra experiencia en análisis de pruebas de software, en la certificación allegada por la empresa DB SYSTEM (**2 años y 3 meses**) a folio 367. Se amplía certificación de DB System.

Allí es claro que sus funciones, están directamente relacionadas con las requeridas en el pliego de condiciones y por lo anterior, la profesional CUMPLE.

### **Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación y se procede a actualizar informe de evaluación

#### **OBSERVACIÓN No 4**

En el detalle del documento de evaluación del Consorcio, mencionan en el cuadro de EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, que el ARQUITECTO, **SILVIA MILENA ROA MANTILLA**, no cumple con la experiencia, conforme a que solicitan subsanar la experiencia de los folios 319 y 320 de nuestra propuesta.

Al revisar la oferta presentada por el consorcio, y los documentos remitidos en la subsanación del pasado 16 de octubre de 2015, se anexo documento emitido por la empresa SOPHOS BANKING donde amplia y certifica la calificación del servicio como EXCELENTE. Allogamos documento emitido por SOPHOS relacionado con su experiencia dentro de la entidad.

Por otra parte, al revisar el folio 319 donde reposa la certificación emitida por la empresa TES AMERICA ANDINA LTDA., en ella se evidencia que su vinculación fue por contrato a término indefinido y que se desempeñó como **LIDER** en análisis y diseño de la fábrica de software.

Al considerar, que el pliego de condiciones y en la adenda No 2, menciona:

#### **3. Se modifica el numeral 4.3. EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO, el cual quedará así:**

Para la ejecución de las etapas descritas en el presente documento, el OFERENTE deberá conformar un equipo de trabajo para atender los requerimientos solicitados por el ICETEX. A continuación se describen los perfiles mínimos que deben cumplir cada uno de los roles requeridos:

<b>ROL</b>	<b>PERFIL</b>
<b>Gerente de Proyecto</b>	Ingeniero de sistemas, o carreras afines, con certificación PMP Vigente, con mínimo seis (6) años de experiencia en gerencia de proyectos de desarrollo de software.
<b>Arquitecto</b>	Ingeniero de sistemas o, carreras afines con mínimo cinco (5) años de experiencia como arquitecto de software, o arquitecto empresarial de software o arquitecto empresarial de TI, certificado TOGAF mínimo fundamentos o certificado zachman o certificado IASA

Y considerando que las certificaciones emitidas cumplen con los 5 años mínimo de experiencia, se solicita a la entidad calificar nuestra oferta como CUMPLE.

<b>ENTIDAD</b>	<b>FECHAS</b>	<b>TIEMPO DE VINCULACIÓN</b>
SOPHOS BANKING	01/09/2009 – 31/01/2011	1 año 5 meses
GRUPO INTERBOLSA	16/02/2011 – 31/01/2012	1 año
DB SYSTEM	26/03/2012 – 31/01/2014	1 año 10 meses

DUXDILIGENS S.A.S	01/05/2013 – 31/10/2014	9 meses
COBISCORP	16/06/2014 – 10/04/2015	6 meses
<b>TOTAL</b>		<b>5 años 6 meses</b>

#### **Respuesta ICETEX:**

Respecto a la certificación de TES América, nos permitimos informar que la fecha de inicio es el 14 de Enero de 2009 y la fecha de finalización es el 13 de Marzo de 2009, es decir, no cumple con lo exigido en el pliego en el sentido de que las certificaciones laborales del personal no pueden ser inferiores a 3 meses. Respecto a la certificación de Sophos Banking, informamos que con base en

la subsanación presentada, se da cumplimiento a lo exigido en el pliego respecto a dicha certificación. Efectivamente las subsanaciones presentadas para el rol de Arquitecto, cumplen con lo requerido motivo por el cual se acepta los requisitos para el rol de Arquitecto

#### **OBSERVACIÓN No 5**

En el detalle del documento de evaluación del Consorcio, mencionan en el cuadro de EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, que el INGENIERO DESARROLLADOR SENIOR, **JUAN JOSE CUJABAN SENEJOA**, debe subsanar "Debe subsanar, no incluyo Certificación Incluye obligación laborable o contractuales, Certificación incluye trabajos realizados o proyectos en que participo y Calidad del servicio"

De lo anterior, allegamos documento emitido por la empresa AXEDE, que aclara la certificación que reposa a folio 351.

Por otra parte, la experiencia registrada en la hoja de vida a folios 344 a 346 y soportada a folios 351 a 357 registra experiencia en .NET y en motor de base de datos Oracle, tanto en las certificaciones allegadas por las empresas AXEDE (1 año, 11 meses y 15 días) y DB SYSTEM (2 años y 5 meses) a folios 351 y 352. La sumatoria de los tiempos de experiencia corresponde a **4 años y 4 meses**.

#### **Respuesta ICETEX:**

Referente a las certificaciones de Axede y DB system Ltda folios 351 a 352 fueron tenidas en cuenta ya que sus observaciones fueron subsanadas. A pesar de esto el tiempo de experiencia es de 2 años 11 meses y 12 días lo cual no cumple con lo exigido en el pliego. Respecto a la certificación de SISTRAN, esta no se acepta ya que no fue incluida en la propuesta original

#### **OBSERVACIÓN No 6**

En el detalle del documento de evaluación del Consorcio, mencionan en el cuadro de EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, que el INGENIERO DESARROLLADOR JUNIOR, **WILMER FABIAN ALONSO**, debe subsanar "Debe subsanar, no incluyo Certificación Incluye obligación laborable o contractuales, Certificación incluye trabajos realizados o proyectos en que participo y Calidad del servicio"

La experiencia relacionada con las certificaciones de Exsis y DB System a folios 402 y 404 respectivamente, entendemos que dichas experiencias son menores a los 3 meses requeridos en el pliego definitivo de condiciones. Por esta allegamos a la entidad la certificación de IQ Outsourcing que cumple con el requisito para que dicho perfil sea denominado como "CUMPLE".

#### **Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación. Con las subsanaciones presentadas se da cumplimiento a los requisitos del rol de Analista desarrollador Junior

#### **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA S.A.**

**OBSERVACIÓN No 1**

A folio 134 al 147 en el anexo técnico el proponente anuncia que está enterado y aceptado pero dicho anexo no tiene el aval o la firma del representante legal.

Por lo anterior, se solicita a la entidad, calificar al proponente como NO CUMPLE

**Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación ya que De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el capítulo IV: "En este sentido, el ICETEX, advierte para todos los efectos legales que el proponente con la firma de la carta de presentación de propuesta se compromete a cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas y tecnológicas, señaladas en el presente capítulo, en caso de ser adjudicatario del contrato"

**OBSERVACIÓN No 2**

Folio 164 al 167 la certificación del proponente expedida por Abanca, que corresponde a la experiencia puntuable del proponente. Sin embargo, conforme a la Ley 1150 de 2007 y demás normas de contratación subsiguientes, es claro que los elementos puntuables NO SON OBJETO DE SUBSANACIÓN y por ende, no se debe considerar dicha certificación ni documento allegado con posterioridad al cierre del proceso; aún más cuando no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, respecto a su Calificación de calidad del servicio (Malo, regular, bueno, excelente)

**Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que el aspecto subsanado el cual fue calidad de servicio, el cual no es un criterio puntuable

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA UNIÓN TEMPORAL HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. - ASESFTWARE S.A.S****OBSERVACIÓN No 1**

Los anexos de la garantía de seriedad a folios 59 al 63 no están firmados por el Representante Legal de dicha Unión Temporal.

**Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que el documento principal de la garantía (Carátula de la garantía) viene suscrito por el representante legal lo cual cobija sus anexos.

**OBSERVACIÓN No 2**

La firma de pacto de integridad a folio 173 y 174, que entendemos corresponde a la emisión por parte del integrante de la Unión Temporal, de HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A no coincide conforme a que la firma el representante legal de la Unión temporal y no por el representante legal de HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.

### Respuesta ICETEX:

No se acepta la observación toda vez que el pacto de integridad lo firma el representante legal designado por la unión temporal.

#### OBSERVACIÓN No 3

Las certificaciones de la experiencia general y la experiencia específica de este proponente repite o duplica las certificaciones expedidas por Fiduprevisora y Colpatria (folios 202 a 206), y conforme a lo establecido en el pliego de condiciones en 3.8.1. Requisitos habilitantes- 3.8.1.1. EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE

*"El oferente deberá acreditar experiencia general de mínimo 6 años en el análisis, diseño, desarrollo, e implementación de sistemas de información.*

*Esta experiencia general debe ser acreditada a través de máximo 5 certificaciones de contratos suscritos y terminados en los últimos 6 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto del presente proceso de selección.*

**Adicionalmente**, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años como fábrica de software para sistemas de **información transaccionales financiero**. Dicha experiencia específica se solicita toda vez que el ICETEX requiere poder contar con un aliado tecnológico que tenga experiencia acorde al modelo de negocio del ICETEX para soportar de manera efectiva, oportuna y eficaz todos los requerimientos de negocio y tecnológicos que se

*demanden. La experiencia específica debe ser acreditada con máximo siete (7) certificaciones de contratos. Las certificaciones deben corresponder a contratos terminados en los últimos 4 años, contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas, de los cuales solo uno de los contratos puede estar en ejecución con la condición de que su porcentaje de ejecución, en valor y tiempo, sea de al menos el 60%..."*

### Respuesta ICETEX:

No se acepta la observación toda vez que el pliego establece que las certificaciones que acrediten la experiencia general y la específica pueden ser las mismas.

### 6) ABITS –REDESIS

#### Referente a la propuesta presentada por la firma TECNOCOM:

**OBSERVACION 1:** Solicitamos amablemente a la entidad inhabilitar técnicamente la firma, toda vez que el documento de las Especificaciones Técnicas no se encuentra firmado por el representante legal (folio 135 a 147).

### Respuesta ICETEX:

No se acepta la observación toda vez que el documento de especificaciones técnicas no era requerido ser firmado por el representante legal. La carta de presentación de la oferta viene firmada por el representante legal y en ella se relaciona el cumplimiento de todos los aspectos.

**OBSERVACION 2:** Solicitamos amablemente a la entidad inhabilitar financieramente la firma, toda vez que la tarjeta profesional del contador Yeison Fernando Prieto Rativa, no tiene firma (folio 95).

**Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que para la entidad el documento se presume auténtico y válido. No obstante, el Oferente TecnoCom procedió a enviar el documento firmado.

**Referente a la propuesta presentada por la firma HEINSON - ASES SOFTWARE:**

**OBSERVACION 3:** Solicitamos amablemente a la entidad inhabilitar financieramente la firma, toda vez que la tarjeta profesional del contador Sergio Mauricio Sanchez, no tiene firma (folio 165)

**Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que para la entidad el documento se presume auténtico y válido. No obstante, el Oferente TecnoCom procedió a enviar el documento firmado.

**Observación 1:** La UNION TEMPORAL ICETEX ABITS-REDESIS, solicita amablemente a la entidad, en razón a que algunas empresas no emiten en sus certificaciones de los profesionales, toda la información requerida de experiencia de los mismos, especialmente la calidad del servicio, se comuniquen directamente a cada una de estas empresas para validar o complementar la información de las certificaciones allegadas.

Estamos seguros de cumplir con las condiciones, pero no podemos pasar por encima de las políticas de las empresas, y obligarlos a emitir la certificación que cumpla con todos los requerimientos exigidos por ustedes.

Los casos específicos son:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PROFESIONAL	TELEFONO DE CONTACTO
MINISTERIO DE TRANSPORTE	(DBA) JOSE FRANCISCO BLANCO	5953596
ASESOFTWARE	(DBA) JOSE FRANCISCO BLANCO	6407414
QVISION	(COORDINADOR DE CALIDAD DE SOFTWARE) LIGIA MARCELA JIMENEZ	7447037/ 38/39

**Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones numeral 2.14 el comité evaluador puede solicitar por escrito al proponente las

aclaraciones y explicaciones que estime pertinentes sobre los puntos dudosos o confusos de las propuestas. En tal sentido es al proponente a quien le corresponde aclarar las dudas que la entidad licitante tenga sobre el contenido de su propuesta.

**Observación 2:** Solicitamos amablemente a la entidad, publicar en el Secop el documento enviado por correo electrónico el día 23 de Octubre de 2015 a las 4:55pm, subsanando nuestra propuesta, con el fin de quedar habilitada, y otorgar el puntaje respectivo a la misma.

**Observación 2:**

No se acepta la observación toda vez que estos documentos titulados “Documentos Subsanados UTICETEXABITSREDESIS” no se publican sino que se remiten al comité evaluador para que dicho comité verifique si con tales documentos se subsanan o no los aspectos solicitados y se habilita o no la propuesta lo cual será evidenciado en el informe final el cual si será publicado según el cronograma establecido para el proceso de selección.

**7) GGT-STEFANINI**

**1. SOBRE EL EQUIPO DE TRABAJO**

<b>ROL</b>	<b>TEMA O ENTIDAD CONTRATANTE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>RESPUESTA UT</b>
Analista de pruebas	Choucair	Informan que no subsanó calidad de servicio,	La UT solicitó una nueva certificación a la empresa Choucair, subsanando la información solicitada. No obstante, no incluyeron la calidad del servicio por sujeción a las políticas de la compañía. Se anexa correo enviado por la encargada del área de Gestión Humana



Como se puede observar, se realizó la gestión para modificar la certificación, sin embargo la organización Choucair Testing maneja unas políticas internas que no permiten incluir información de calificación de los empleados.

Vale la pena señalar que el servicio prestado por la ingeniera Saavedra fue de excelente calidad pues no fue despedida por esta empresa sino que el retiro fue voluntario, como consta en la certificación allegada.

Asimismo, deseamos solicitar respetuosamente mantener los principios de la contratación estatal contenidos en la ley 1150 de 2007 artículo 5, de la selección objetiva, parágrafo 2, *"las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos"*.

#### **Respuesta ICETEX:**

No se acepta la observación toda vez que lo solicitado en los pliegos es que se informe la calidad de servicio de cada uno de los roles solicitados.

#### **2. SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**

En la página 3 del informe detallado, se muestra 6 años como EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL que otorgan 240 puntos adicionales.

Sin embargo, en el listado de proyectos que relacionan, no aparecen los ejecutados con Jardines del Apogeo, Icetex, Skandia y CISA, enumerados en el folio 135 de la propuesta

#### **Respuesta ICETEX:**

Se acepta la observación y se procede a actualizar el informe de evaluación

## **1) Generales**

En aras de efectuar en forma detallada la revisión del proceso de evaluación realizado por la entidad, es fundamental incluir en la carpeta de subsanaciones, la totalidad de los documentos aportados por los proponentes. En el entendido que ciertas subsanaciones fueron enviadas vía correo electrónico y no se imprimieron. Por otra parte, con la información presentada en el informe no es claro en el proceso de medición y evaluación de la experiencia específica adicional para cada uno de los proponentes.

### **Respuesta ICETEX:**

Toda la información acerca de las subsanaciones reposan en el expediente del proceso.

## **2) Sobre la evaluación de la propuesta de Tecnom**

Algunas de las certificaciones de experiencia específica aportadas no detallan claramente si el objetivo del contrato fue sobre sistemas de información de tipo transaccional financiero, como estaba establecido en los pliegos de condiciones: *"Adicionalmente, el oferente deberá acreditar experiencia específica de mínimo 4 años en análisis, diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información de tipo transaccional financiero"*.

### **Respuesta ICETEX:**

Se debe especificar sobre qué certificaciones de está haciendo referencia ya que al informar que *"algunas certificaciones..."* no está siendo específico.

## **3) Sobre la evaluación de la propuesta de Heinsohn - Asesoftware**

### **a. Observaciones sobre el aval de la propuesta:**

En el aval de la propuesta falta la confirmación de la vigencia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero José L. Cerón, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley 842 de 2003:

*"ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería."*

### **Respuesta ICETEX:**

El oferente procedió a subsanar éste aspecto suministrando el documento de vigencia.

## **b. Observaciones sobre el contrato del perfil Administrador de base de datos**

El tipo de vinculación del contrato presentado corresponde a un contrato a término fijo y no se presentan modificaciones al contrato que validen la certificación de contrato a término indefinido registrado en la hoja de vida.

### **Respuesta ICETEX:**

El oferente procedió a suministrar el documento soporte subsanando así éste aspecto.

## **4) Sobre la evaluación de la propuesta de Abits - Redesis**

### **a. Observaciones sobre las certificaciones para el perfil de Gerente de Proyecto:**

La certificación expedida por la empresa Outsourcing indica que la función desempeñada fue como Jefe de Desarrollo, más no como Gerente de Proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, solo sería válida la experiencia de la certificación expedida por Redesis, la cual es de 10 meses (del 10-11-2014 a la fecha).

### **Respuesta ICETEX:**

El oferente procedió a subsanar documento de certificación en el cual se evidencia experiencia como gerente de proyectos de desarrollo de software

## **b. Observaciones sobre las certificaciones para el perfil de Coordinador de Calidad**

Las certificaciones expedidas por las empresas Trebol Software S.A., Q-Vision, Innovar e IG WebServices indican que las funciones desempeñadas fueron como Analista de Pruebas o Analista de Calidad, pero no como Coordinador de Calidad. Teniendo en cuenta lo anterior, si estas cuatro certificaciones se excluyen por no cumplir con los requisitos exigidos, solo sería válida la experiencia de la certificación expedida por Redesis, la cual es de 1 año y 5 meses (del 23-04-2014 a la fecha).

### **Respuesta ICETEX:**

El oferente no subsanó las observaciones

## **c. Observaciones sobre las certificaciones para el perfil de Desarrollador Junior**

La certificación expedida por la Dirección de Sanidad de la Policía no indica las fechas exactas de inicio y terminación, con especificación de día, mes y año.

La certificación expedida por la empresa Axede indica la fecha de inicio pero no la fecha de terminación y no indica que la experiencia haya sido en desarrollo de software para aplicaciones WEB sobre plataforma .NET y sobre motores de Bases de Datos ORACLE.

Teniendo en cuenta lo anterior, si estas tres certificaciones se excluyen por no cumplir con los requisitos exigidos, solo sería válida la experiencia de la certificación expedida por Redesis, la cual es de 1 año (del 02-10-2014 a la fecha).

**Respuesta ICETEX:**

El oferente no subsanó las observaciones

**d. Observaciones sobre las certificaciones para el perfil de DBA (Administrador de Base de Datos)**

En las certificaciones expedidas por las empresas Oesia, Consult Soft, Seti, Point Mind, Asesoftware y Gesfor no se indica que la experiencia haya sido como administrador de bases de datos Oracle.

En la certificación expedida por la empresa Servicios y Suministros no se indican las fechas exactas de inicio y terminación, con especificación de día, mes y año.

En las certificaciones expedidas por las empresas Biofilm y SBD S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, si estas certificaciones se excluyen por no cumplir con los requisitos exigidos, solo sería válida la experiencia de las certificaciones expedidas por las empresas Systems & Solutions, Abits y Ministerio de Transporte, que suman 1 año y 10 meses

**Respuesta ICETEX:**

El oferente no subsanó las observaciones

**5) Sobre la evaluación de la propuesta de Soft Management – ITAC**

**a. Observaciones sobre las certificaciones para el perfil de Arquitecto:**

La certificación expedida por la empresa Servisoft no indica el tipo de contrato o vinculación.

**Respuesta ICETEX:**

El oferente no subsanó las observaciones

**6) Sobre la evaluación de la propuesta de UT GGT Informática Stefanini**

**a. Observaciones sobre la evaluación del perfil analista de requerimientos:**

Reiteramos nuestra petición para no exigir la calidad de servicio de un empleado, específicamente en nuestro caso pues las políticas internas de la empresa que expidió esa certificación (Choucair Testing) prohíben expedir certificaciones laborales calificando a sus empleados.

Asimismo, citamos el artículo 59, ordinal 8, del Código Sustantivo del Trabajo donde prohíben a los empleadores emplear en las certificaciones signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado:

*"8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio."*

**Respuesta ICETEX:**

El oferente GGT Stefanini procedió a emitir subsanación a dicha certificación incluyendo la calificación de servicio según lo solicitado en el pliego de condiciones.